



25

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-00464

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente. San Gil, 12 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

Constancia. En virtud de lo establecido en el artículo 8 numeral 8.8 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el auto a que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, es una excepción a la suspensión de términos en materia civil. San Gil, junio 12 de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES SERVIMCOOP S.A.S.**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **ALFONSO LEON URIBE**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., y para ello el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,

CONSIDERA

Mediante proveído del 06 de marzo de 2017, se profirió mandamiento de pago en contra de **ALFONSO LEON URIBE**, para que en el término de cinco (5) días pagase a favor de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES SERVIMCOOP S.A.S.**

Así mismo, mediante auto de fecha 08 de agosto de 2017 se decretaron medidas cautelares.

El demandado **ALFONSO LEON URIBE**, fue emplazado el 02 de junio de 2019 (fls. 31 - del cuaderno principal), para lo cual le fue designado curador Ad-Litem, cargo que fue asumido por el abogado **JULIAN DAVID QUINTERO MELGAREJO**, a quien se le notificó personalmente el contenido del auto de mandamiento de pago el día 16 de enero de 2020, (fl. 37 vuelto del cuaderno principal), quien dio contestación a la demanda sin que presentara excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago. (fls. 42-43 del cuaderno principal).

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su Secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-00464

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **ALFONSO LEON URIBE** y a favor de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES SERVIMCOOP S.A.S.**, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 06 de marzo de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso, por Secretaría tásense. Se fija la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$248.000)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL – SANTANDER

En Estado No. _____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 16 de junio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario